



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.1696/2024.**

Sujeto Obligado: **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA**

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1696/2024

Sujeto Obligado:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió conocer información estadística Referente a la atención a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la clasificación de información.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **sobreseer por improcedente**



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: **Sobreseer, improcedente, incompleta, respuesta complementaria, SAT.**

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1696/2024

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1696/2024

SUJETO OBLIGADO:

Sistema para el Desarrollo Integral de la
Familia de la Ciudad de México

COMISIONADA PONENTE:

Laura Lizette Enríquez Rodríguez¹

Ciudad de México, a **veintidós de mayo de dos mil veinticuatro**²

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1696/2024**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra del **Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por improcedente** el presente medio de impugnación, conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES

I. Solicitud. El veintiuno de marzo, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por presentada oficialmente el **veintidos de marzo**, a la que le correspondió el número de folio **090173824000151**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

¹ Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2024, salvo precisión en contrario.

Referente a la atención a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio en la entidad, entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024, informe:

Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024.

Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los diagnósticos iniciales, protegiendo todos los datos personales.

Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los planes de restitución de derechos, protegiendo todos los datos personales.

Entregue el documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de los NNAOF que se han atendido, protegiendo todos los datos personales, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024.

En cuántos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe el informe de seguimiento protegiendo todos los datos personales.

Cuántas personas y de qué profesiones conforman el Grupo Multidisciplinario que hace los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos para NNAOF
[Sic.]

Medio para recibir notificaciones:

Correo electrónico

Formato para recibir la información:

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

II. Respuesta. El doce de marzo, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio

DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0447/2024, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a Información Pública ingresada a esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), a través del sistema SISA 2.0 de la PNT, con número de folio único **090173824000151**, la cual cita:

“Referente a la atención a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio en la entidad, entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024, informe: Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los diagnósticos iniciales, protegiendo todos los datos personales. Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los planes de restitución de derechos, protegiendo todos los datos personales. Entregue el documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de los NNAOF que se han atendido, protegiendo todos los datos personales, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. En cuántos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe el informe de seguimiento protegiendo todos los datos personales. Cuántas personas y de qué profesiones conforman el Grupo Multidisciplinario que hace los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos para NNAOF”[Sic]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área

competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- **DIF – Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/1153/2024**, (anexo 1);

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...][Sic.]

En ese tenor anexó el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/362/2024**, de fecha nueve de abril, signado por el Director Ejecutivo de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

Aunado a un cordial saludo, en referencia al oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/362/2024**, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, dar respuesta a la solicitud de Información Pública ingresada a través del sistema electrónico **SISAI 2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090173823000151 a cual cita:

Referente a la atención a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio en la entidad, entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024, informe:

Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024.

Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los diagnósticos iniciales, protegiendo todos los datos personales.

Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los planes de restitución de derechos, protegiendo todos los datos personales.

Entregue el documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de los NNAOF que se han atendido, protegiendo todos los datos personales, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024.

En cuántos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe el informe de seguimiento protegiendo todos los datos personales. Cuántas personas y de qué profesiones conforman el Grupo Multidisciplinario que hace los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos para NNAOF " [sic]

Al respecto, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y en el marco de las atribuciones otorgadas a esta Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Con relación a "Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."

Se informa que se han recibido 122

Relativo a: ***"Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."***

Se hace de su conocimiento que se realizaron 35.

En cuanto a ***"Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."***

Se han elaborado 35.

Con lo que respecta al documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se advierten vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de NNAOF que se han atendido y los informes de seguimiento, se informa que con el objetivo de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, no es posible proporcionar los documentos solicitados, con fundamento en el artículo 13, fracción XVII y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Referente a ***"En cuántos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."***

En 35.

Respecto a ***"Cuántas personas y de que profesiones conforman el Grupo Multidisciplinario que hace los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos para NNAOF."***

Se hace de su conocimiento que son tres personas profesionistas en Derecho, Trabajo Social y Psicología respectivamente son las que integran los equipos multidisciplinarios que elaboran los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos.

[...][Sic.]

III. Recurso. El trece de abril de dos mil veinticuatro, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, teniéndose por presentado oficialmente quince de abril, inconformándose por lo siguiente:

El sujeto obligado está siendo omiso porque no está entregando los diagnósticos y planes para la restitución de derechos, testados para proteger los datos personales, tal como se le pidieron desde el principio, solicito se me entregue lo pedido.
[Sic.]

IV. Turno. El quince de abril de dos mil veinticuatro, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.1696/2024**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

V. Admisión. El veintidós de abril de dos mil veinticuatro con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado. El dos de mayo, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y el correo oficial de esta Ponencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0521/2024**, de fecha dos de mayo, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual señala en su parte medular lo siguiente:

[...]

En atención al Acuerdo de fecha veintidós de abril de la presente anualidad, mediante el cual se determina la **ADMISIÓN** del Recurso de Revisión con número de expediente citado al rubro, referente a la solicitud con folio **090173824000151**, el cual fue remitido mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI) el día 23 de abril de 2024, en ese sentido el solicitante, menciona en su inconformidad lo siguiente:

“El sujeto obligado está siendo omiso porque no está entregando los diagnósticos y planes para la restitución de derechos, testados para proteger los datos personales, tal como se le pidieron desde el principio, solicito se me entregue lo pedido.” [SIC]

En atención a lo anterior, se precisa que en fecha tres de abril del presente, se atendió puntualmente al solicitante mediante el sistema SISIAI 2.0 de la PNT (Anexo 1), con los oficios **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0447/2024** (Anexo 2), signado por la Coordinación de la Unidad de Transparencia y **DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/1153/2024** (Anexo 3), signado por la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México (DEPPDNNA).

Ahora bien, la DEPPDNNA, emite **Respuesta Complementaria**, correspondiente a la inconformidad antes mencionada, mediante oficio: **DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/1425/2024 y anexos** (Anexo 4), la cual se envía al recurrente mediante oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0520/2024**, mismos que fueron remitidos por medio de la plataforma SIGEMI, así como al correo electrónico [REDACTED] (anexo 5).

En virtud de lo anterior se considera, que este Organismo, veló en todo momento por salvaguardar el derecho de acceso a la Información, dando respuesta a los cuestionamientos presentados por el ahora recurrente, por lo que después de analizar el contenido de este recurso de revisión, se estima que este Sujeto Obligado **CUMPLIÓ** con la solicitud en comento, quedando éste sin materia controvertida, por lo que, se solicita se determine el **SOBRESEIMIENTO** del presente procedimiento.

[...][Sic.]

- Asimismo, anexó copia de la circular **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0447/2024**, de fecha diez de abril, signado por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

En atención a la solicitud de acceso a Información Pública ingresada a esta Unidad de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México (DIF), a través del sistema SISAI 2.0 de la PNT, con número de folio único **090173824000151**, la cual cita:

“Referente a la atención a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio en la entidad, entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024, informe: Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de

orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los diagnósticos iniciales, protegiendo todos los datos personales. Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los planes de restitución de derechos, protegiendo todos los datos personales. Entregue el documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de los NNAOF que se han atendido, protegiendo todos los datos personales, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. En cuántos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe el informe de seguimiento protegiendo todos los datos personales. Cuántas personas y de qué profesiones conforman el Grupo Multidisciplinario que hace los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos para NNAOF"[Sic]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y después de realizar una búsqueda exhaustiva razonable, se le informa que el área competente para dar respuesta a su solicitud con fundamento en lo dispuesto por el Estatuto Orgánico de esta institución, es la **Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México**, mediante el siguiente oficio que se adjunta:

- **DIF - Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/1153/2024**, (anexo 1);

En razón de lo anterior y de conformidad en lo establecido en los artículos 233 y 236 de la LTAIPRC, se precisa que si usted estima que la presente respuesta es antijurídica o carente de fundamentación y motivación, dispone de 15 días hábiles siguientes al día que surta efectos la presente notificación para interponer el Recurso de Revisión correspondiente ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, en esta Unidad de Transparencia del DIF-Ciudad de México, de manera presencial en el edificio ubicado en calle San Francisco # 1374, 1er Piso, Col. Tlacoquemécatl del Valle, alcaldía Benito Juárez, C.P. 03200 o mediante el correo electrónico institucional: unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...][Sic.]

- Además, anexó el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/1153/2024**, de fecha nueve de abril, emitido por el Coordinador de la Unidad de Transparencia, el cual para mayor certeza se muestra, a continuación:

[...]

Aunado a un cordial saludo, en referencia al oficio **DIF-Ciudad de México/DG/CUT/362/2024**, de fecha 22 de marzo de 2024, mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, dar respuesta a la solicitud de Información Pública ingresada a través del sistema electrónico **SISAI 2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 090173823000151 a cual cita:

Referente a la atención a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio en la entidad, entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024, informe:

Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024.

Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los diagnósticos iniciales, protegiendo todos los datos personales.

Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los planes de restitución de derechos, protegiendo todos los datos personales.

Entregue el documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de los NNAOF que se han atendido, protegiendo todos los datos personales, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024.

En cuántos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad

por Femicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe el informe de seguimiento protegiendo todos los datos personales. Cuántas personas y de qué profesiones conforman el Grupo Multidisciplinario que hace los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos para NNAOF ". [sic]

Al respecto, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y en el marco de las atribuciones otorgadas a esta Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Con relación a **"Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."**

Se informa que se han recibido 122

Relativo a: **"Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."**

Se hace de su conocimiento que se realizaron 35.

En cuanto a **"Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Femicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."**

Se han elaborado 35.

Con lo que respecta al documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se advierten vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de NNAOF que se han atendido y los informes de seguimiento, se informa que con el objetivo de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, no es posible proporcionar los documentos solicitados, con fundamento en el artículo 13, fracción XVII y 76 de la Ley General de los Derechos

de Niñas, Niños y Adolescentes.

Referente a **"En cuantos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo**

Con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención al acto que se recurre y puntos petitorios manifestados en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1696/2024**, en relación a su solicitud de acceso a la información presentada a través del sistema SISAI 2.0 con número de folio **090173824000151**, adjunto al presente se remite información complementaria referente a:

"El sujeto obligado está siendo omiso porque no está entregando los diagnósticos y planes para la restitución de derechos, testados para proteger los datos personales, tal como se le pidieron desde el principio, solicito se me entregue lo pedido." [SIC]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la presente **Respuesta Complementaria**, misma que se envía por medio del sistema SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al medio señalado para recibir información y notificaciones [REDACTED] mediante la cual se anexa lo siguiente:

- **DIF – Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/1425/2024 y anexos**, (anexo 1).

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **DIF-Ciudad de México/DG/DEPPDNNA/1425/2024**, de fecha veintinueve de abril, signado por la Directora Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Aunado a un cordial saludo, en referencia a la Admisión a trámite del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1696/2024, de fecha 15 de abril de 2024, mediante el cual se solicita a la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, emitir **ALEGATOS** correspondientes o manifestar lo que a derecho convenga, con relación a la respuesta brindada a la Solicitud de Información Pública ingresada a través del sistema electrónico **SISAI 2.0** de la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio **090173824000151** la cual cita:

"Referente a la atención a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio en la entidad, entre el 5 de agosto de 2021 y el 15 de marzo de 2024, informe:

Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los diagnósticos iniciales, protegiendo todos los datos personales.

Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe los planes de restitución de derechos, protegiendo todos los datos personales.

Entregue el documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se adviertan vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de los NNAOF que se han atendido, protegiendo todos los datos personales, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024.

En cuántos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024. Anexe el informe de seguimiento protegiendo todos los datos personales. Cuántas personas y de qué profesiones conforman el Grupo Multidisciplinario que hace los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos para NNAOF " [sic]

A la que se respondió de la siguiente manera:

Al respecto, con fundamento en el artículo 112 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, así como en el artículo 14 del Estatuto Orgánico del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México y en el marco

de las atribuciones otorgadas a esta Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en la Ciudad de México, se informa lo siguiente:

Con relación a "Cuántas notificaciones se recibieron, por parte de la Secretaría de Seguridad o el MP, de niños, niñas y adolescentes en presunta condición de orfandad por feminicidio en la entidad, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños Y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."

Se informa que se han recibido 122

Relativo a: "Cuántos diagnósticos iniciales se han realizado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."

Se hace de su conocimiento que se realizaron 35.

En cuanto a "Cuántos planes de restitución de derechos se han elaborado para atender a niños, niñas y adolescentes en condición de orfandad por feminicidio desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."

Se han elaborado 35.

Con lo que respecta al documento con las medidas de protección emitidas en atención a los derechos que se advierten vulnerados dentro del plan de restitución de derechos de NNAOF que se han atendido y los informes de seguimiento, se informa que con el objetivo de salvaguardar los derechos de niñas, niños y adolescentes, no es posible proporcionar los documentos solicitados, con fundamento en el artículo 13, fracción XVII y 76 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Referente a "En cuantos planes de restitución de derechos de NNAOF se ha emitido un informe de seguimiento de seguimiento, desde que se emitió el Protocolo Nacional de Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes en Condición de Orfandad por Feminicidio y hasta el 15 de marzo de 2024."

En 35.

Respecto a "Cuántas personas y de que profesiones conforman el Grupo Multidisciplinario que hace los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos para NNAOF."

Se hace de su conocimiento que son tres personas profesionistas en Derecho, Trabajo Social y Psicología respectivamente son las que integran los equipos multidisciplinarios que elaboran los diagnósticos iniciales y los planes de restitución de derechos.

En este sentido, se emite la siguiente **RESPUESTA COMPLEMENTARIA:**

Con respecto a los diagnósticos realizados, se hace de su conocimiento que se realizan a través de la intervención de profesionistas cuyo resultado se muestra plasmado en el Plan de Restitución de Derechos.

En cuanto a los Planes de Restitución de Derechos y las Medidas de Protección Especial, se adjuntan los documentos que se utilizan para su elaboración.

[...][Sic.]

Anexó el oficio **México/DG/DEPPDNN/20xx**, de fecha S/N, signado por la Directora Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niña, Niños y Adolescentes, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Me refiero a la capeta de investigación XXXX/XXXX/XXX/X/XXX/XX-20XX en los que constan hechos en los que se advierte un alto riesgo de quedar en la orfandad y en una grave situación de vulnerabilidad de xx xxxxxx de iniciales xxxx de xx años de edad, a fin de que a partir de un diagnóstico y atendiendo a sus condiciones de vulnerabilidad sea implementado un Plan de Derechos en su favor que garantice su protección y el pleno ejercicio de sus derechos de manera integral.

Bajo esas consideraciones, es indispensable implementar medidas de protección especial a favor de xx xxxxxx de iniciales xxxx de xx años de edad, con el fin de lograr un entorno propicio para garantizar los siguientes derechos:

- **Derecho a la Supervivencia y al Desarrollo**
- **Derecho a Vivir en Familia**
- **Derecho a la Seguridad Jurídica**

Lo anterior se da a conocer a través de la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, representada por la que suscribe Maestra Lizzeth del Carmen Hernández Navarro, con fundamento en los artículos 1°, 2°, 6°, 10, 13 fracciones I, VII y XVIII, 103, 116 fracción I, II, III, IV, XXIII, 117, 121, 122 y 147 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; en relación con los artículos 43, 44, 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando en cuenta los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, 14 apartado D numeral 1 y 16 apartado D numeral 1 de la Constitución de la Ciudad de México; 6 fracción I, 14, 50, 51 y 51 de la ley General de los Derechos de Niñas, Niños y

Adolescentes, 6 fracción I, y 47 de la Ley de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México; las niñas, los niños y adolescentes son titulares de derechos y gozan de la protección integral del Estado, por lo que **desde sus tres acepciones establecidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación como norma procedimental, como derecho fundamental y como derecho sustantivo**, debiéndose considerar de manera primordial en la toma de decisiones sobre una cuestión debatida que involucre niñas, niños y adolescentes la actuación de las autoridades atenderá a:

"...El derecho del interés superior del menor prescribe que se observe "en todas las decisiones y medidas relacionadas con el niño", lo que significa que, en "cualquier medida que tenga que ver con uno o varios niños, su interés superior deberá ser una consideración primordial a que se atenderá" lo cual incluye no sólo las decisiones, sino también todos los actos, conductas, propuestas, servicios, procedimientos y demás iniciativas. Así, las decisiones particulares adoptadas por las autoridades administrativas en esferas relativas a la educación, el cuidado, la salud, el medio ambiente, las condiciones de vida, la protección, el asilo, la inmigración y el acceso a la nacionalidad, entre otras deben evaluarse en función del interés superior del niño y han de estar guiadas por él, al igual

que todas las medidas de aplicación, ya que la consideración del interés superior del niño como algo primordial requiere tomar conciencia de la importancia de sus intereses en todas las medidas y tener la voluntad de dar prioridad a esos intereses en todas las circunstancias..."¹

Razón por la cual debe ser garantizada la adecuada protección de los derechos xx xxxx de iniciales xxxx de xx años de edad, de manera prioritaria, por lo que no deberá ser retirado de la familia que lo tiene en acogimiento en su modalidad de familia extensa y que le brinda los cuidados y atenciones que necesita de acuerdo a su edad y condición, hasta en tanto sea resuelta la situación jurídica del niño, niña o adolescente enunciado.

SEGUNDO. - Que niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la protección del Derecho a Vivir en Familia, Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral y Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 22, 43 y 82 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes

"...**Artículo 22.** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en familia. La falta de recursos no podrá considerarse motivo suficiente para separarlos de su familia de origen o de los familiares con los que convivan, ni causa para la pérdida de la patria potestad.

Niñas, niños y adolescentes no podrán ser separados de las personas que ejerzan la patria potestad o de sus tutores y, en términos de las disposiciones aplicables, de las personas que los tengan bajo su guarda y custodia, salvo que medie orden de autoridad competente, en la que se determine la procedencia de la separación, en cumplimiento a la preservación del interés superior de la niñez, de conformidad con las causas previstas en las leyes y mediante el debido proceso en el que se garantice el derecho de audiencia de todas las partes involucradas. En todos los casos, se tendrá en cuenta la opinión de niñas, niños y adolescentes conforme a su edad, desarrollo evolutivo, cognoscitivo y madurez..."

"...Artículo 43. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social..."

"...Artículo 82. Niñas, niños y adolescentes gozan de los derechos y garantías de seguridad jurídica y debido proceso establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales, esta Ley y demás disposiciones aplicables..."

Lo anterior con el objeto de respetar también sus derechos humanos tutelados en la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el artículo 4° Constitucional que en la parte que nos interesa, en sus párrafos décimo, undécimo y duodécimo, señalan:

"Artículo 4o.-...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

Los ascendientes, tutores y custodios tienen la obligación de preservar y exigir el cumplimiento de estos derechos y principios.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez..."

Asimismo, la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México** en su capítulo Séptimo, Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral en sus artículos 40 y 41 refieren:

"Artículo 40. Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y sustentable, y en condiciones que permitan su desarrollo, bienestar, crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, material, espiritual, ético, cultural y social."

De lo anterior se observa que el Derecho a la Supervivencia y al Desarrollo, a Vivir en Familia y a la Seguridad Jurídica la persona menor de edad de iniciales xxxx de xx años de edad, debe ser una consideración prevalente y se debe atender de manera prioritaria.

TERCERO.- Con fundamento en el artículo 122 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, esta Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Sistema de Protección de los Derechos de las Niñas, niños y Adolescentes de la Ciudad de México, solicita atentamente a Usted, **LA IMPLEMENTACIÓN DE MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL** para xx xxxxxx de iniciales xxxx de xx años de edad, por existir riesgo de quedar en la orfandad y en una grave situación de vulnerabilidad, a fin de que sea respetado su Derecho a la Supervivencia y al Desarrollo, a Vivir en Familia y a la Seguridad Jurídica durante el tiempo que se requiera, con la finalidad de preservar la integridad, la salud física y mental de la adolescente en comento.

De igual forma, se refiere que los Servidores Públicos que en el ejercicio de sus funciones o actividades o con motivo de ellas, indebidamente impidan el ejercicio de un derecho o nieguen la prestación de un servicio al que están obligados a alguna niña, niño o

adolescente, serán sujetos a las sanciones administrativas y demás que resulten aplicables, en términos de las disposiciones correspondientes.

No omito señalar que, son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad, tutela o guarda y custodia, así como de las demás personas que por razón de sus funciones o actividades tengan bajo su cuidado niñas, niños o adolescentes, en proporción a su responsabilidad, garantizar los derechos contenidos de manera enunciativa en el artículo 13 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en relación con los artículos 103 y 109 del mismo ordenamiento.

Derivado de todo lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 6°, 10, 13, 103, 106, 116 fracciones III, IV, XXIII, 117 fracción I, 121, 122 fracción VII, 147, 148 y 149 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 49, 50 y 51 del Reglamento de la Ley General anteriormente referida, en este acto se emite la presente **MEDIDA DE PROTECCIÓN ESPECIAL**, a favor xxx xxxxxx de iniciales xxxxx de xx años de edad, la cual tiene como finalidad que no sea vulnerado su Derecho a la Supervivencia y al Desarrollo, a Vivir en Familia y a la Seguridad Jurídica durante el tiempo que se requiera, así como los demás derechos interdependientes que de éstos se pudieran desprender y tienen el alcance jurídico más amplio y garantista que permitirá el pleno goce de sus derechos, salvaguardando en todo momento el principio de "El interés superior de la Niñez" consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 3° de la Convención sobre los Derechos del Niño y en la Observación General número 14 de dicha Convención.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 106 y 122 fracción VII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, ejercerá la Representación Jurídica en suplencia, respecto de Niñas, Niños y Adolescentes. Resuelve:

RESOLUTIVO

UNICO. - De conformidad con lo establecido en los considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO**, se solicita de manera urgente y prioritaria al Titular de la **Coordinación General de Investigación de Delitos de Género y Atención a Víctimas de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México** de manera prioritaria y urgente sea respetado a favor del adolescente de iniciales J.M.M.A de 14 años de edad, al Derecho a Vivir en Familia, Del Derecho a Vivir en Condiciones de Bienestar y a un Sano Desarrollo Integral y Del Derecho a la Seguridad Jurídica y al Debido Proceso, de manera prioritaria y urgente, por lo que no deberá ser retirado de la familia que lo tiene en acogimiento en su modalidad de familia extensa y que le brinda los cuidados y atenciones que necesita de acuerdo a su edad y condición, hasta en tanto sea resuelta la situación jurídica del niño, niña o adolescente enunciado.

[...][Sic.]

Anexó oficio **PRESDE/2024**, de fecha **S/N**, signado por la Directora Ejecutiva de la Producción de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS

DATOS GENERALES DE NNA	
Nombre del NNA:	
Edad actual:	
Fecha de nacimiento:	
Domicilio actual:	
Familiar que realiza el egreso:	
Fecha de egreso:	

VISTOS. Bajo el Interés Superior del adolescente de iniciales XX. de XX años de edad, relacionado con la carpeta de investigación XX, a fin de determinar el Plan de Restitución de Derechos. _____

ANTECEDENTES

1. XX de XX del 2023, el adolescente de iniciales XX. de XX años de edad, ingresó a la agencia del Ministerio Público Especializada en XX.

CONSTE


PRIMERO.-----

SEGUNDO.-----


TERCERO.-----

CIERRE

Que derivado de las entrevistas que tuvo el equipo con el adolescente de iniciales XX de XX años de edad, esta Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, emite el **PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS**, a favor del adolescente, por lo cual se instruye a los licenciados XX, a fin de que den seguimiento al citado Plan y giren los oficios correspondientes para su observancia y atención.



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



DIF

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México.

PLAN DE RESTITUCIÓN DE DERECHOS				
FECHA DE ACTUALIZACIÓN:				
Nombre		Carpeta de investigación:		
Edad:		Nombre del familiar:	Padre:	
Sexo:		Parentesco:	Madre:	
Fecha de nacimiento:		Representante Legal		
Observaciones: artículos 13 fracciones IX en concordancia con el 50 fracciones II, XV y XVI; y 120 fracciones I, II y VI; 121 y 123, todos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.				

[...][Sic.]

No.	Derechos vulnerables o restringidos	Marco Jurídico	Servicio/acción (Medida de Protección Especial)	Institución responsable de ejecución	Área, Titular o persona encargada de llevar a cabo la restitución de derecho	Aplicación de restitución de derechos

Notifíquese personalmente a las áreas responsables del seguimiento, atención y cúmplase, así lo determina administrativamente la Dirección Ejecutiva de la Procuraduría de Protección de Derechos de Niños, Niños, y Adolescentes de la Ciudad de México.-
Sin más por el momento, le reitero mi atenta consideración.

Elaboró:

Prolongación Xochitlatco #1000
Col. Santo Cruz Atoyac, Alcaldía Benito Juárez, C.P. 03310.
Tel. 56940127 ext. 5016

CUIDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

- Asimismo, acreditó haber remitido información vía correo electrónico, el cual se muestra a continuación:



Oficina de Información Pública DIF-DF <unidadtransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

Respuesta Complementaria Solicitud de Información Pública 090173824000151

1 mensaje

Oficina de Información Pública DIF-DF <UnidadTransparencia@dif.cdmx.gob.mx>

2 de mayo de 2024,
19:34

Para: [Redacted]

Ciudad de México a 02 de mayo de 2024
DIF-Ciudad de México/DG/CUT/0520/2024
Asunto: Respuesta Complementaria



PRESENTE

Con fundamento en el artículo 93, fracción IV de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; en atención al acto que se recurre y puntos petitorios manifestados en el Recurso de Revisión **INFOCDMX/RR.IP.1696/2024**, en relación a su solicitud de acceso a la información presentada a través del sistema SISAI 2.0 con número de folio **090173824000151**, adjunto al presente se remite información complementaria referente a:

“El sujeto obligado está siendo omiso porque no está entregando los diagnósticos y planes para la restitución de derechos, testados para proteger los datos personales, tal como se le pidieron desde el principio, solicito se me entregue lo pedido.” [SIC]

Al respecto, hago de su conocimiento que, el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia de la Ciudad de México, a través de su Unidad de Transparencia, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8, 13, 45 fracciones II, III, IV y V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 192, 193, 194, 201, 203, 205, 206, 208, 213, 214 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, emite la presente **Respuesta Complementaria**, misma que se envía por medio del sistema SIGEMI de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) y al medio señalado para recibir información y notificaciones [REDACTED] mediante la cual se anexa lo siguiente:

- **DIF – Ciudad de México/DG/DEPPDNN/1425/2024 y anexos**, (anexo 1).

Lo anterior, con el objetivo de proteger el derecho de acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás y en cumplimiento a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

[...][Sic]

VII. Cierre. El diecisiete de mayo, con fundamento en el artículo 252, en correlación con el artículo 243, fracción V, ambos de la Ley de Transparencia, se decretó el cierre de instrucción y se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos por parte del sujeto obligado y dado que la parte recurrente no presentó manifestaciones y alegatos en el plazo establecido para ello, se declara precluido su derecho para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles aplicable en la Ciudad de México de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de

impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Procedencia. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías³.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto**

³ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia;

[...]

En efecto, pese a haberse admitido el presente medio de impugnación mediante acuerdo de veintidós de abril de dos mil veinticuatro, en un nuevo análisis de las constancias que integran este expediente se desprende que el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información que nos ocupa el doce de marzo de dos mil veinticuatro.

Así, el plazo de quince días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia para que la parte recurrente hiciera valer su inconformidad contra la respuesta corrió del **doce de marzo al doce de abril**, descontándose por inhábiles los días del dieciocho y del veinticinco al veintinueve de marzo, el cinco y el ocho de abril, esto de conformidad con el acuerdo 6996/SO/06-12/2023, así como el acuerdo 1850/SO/10-04/2024 y los días dieciséis, diecisiete, veintitrés, veinticuatro, treinta y treinta y uno de marzo por ser sábados y domingos, así como los días seis y siete de abril por ser sábados y domingos, de conformidad con lo establecido en los numerales 10 y 206 de la Ley de Transparencia, en relación con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Bajo el contexto apuntado, **si el doce de abril de dos mil veinticuatro fue el último día para hacer valer su derecho y efectuó la interposición del recurso hasta el trece de abril de dos mil veinticuatro a las 14:12:25 horas,**

teniéndose oficialmente por presentado el quince de abril, por lo tanto, resulta evidente su falta de oportunidad; de ahí la improcedencia del recurso, en relación con lo dispuesto en el artículo 248, fracción I de la ley de la materia, tal y como es visible a continuación:

Folio de la solicitud	Número de expediente	Materia	Estatus	Comisionado	Sujeto obligado	Fecha de registro	Fecha de interposición	Detalle
0901738240	INFOCDMX/F	Acceso a la Información	Sustanciación	LLER	DIF	13/04/2024 14:12:25	15/04/2024 00:00:00	Detalle

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión por sobrevenir una causal de improcedencia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.